



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Criterio indemnizatorio por daños y perjuicios a menores de
edad como reparación integral del delito de violación
sexual, Chepén, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Aldea Elias, Martha Yeruxa (orcid.org/0000-0002-8692-4639)

Diaz Garcia, Yosselin Brigitte (orcid.org/0000-0002-8966-8706)

ASESOR:

Dr. Chavez Perez, Janner Erwin (orcid.org/0000-0002-7028-6652)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHEPÉN – PERÚ

2023

Dedicatoria

A nuestras familias, que con su paciencia, amor, apoyo incondicional y aliento constante hicieron posible que culminemos este trabajo de investigación como parte de nuestra meta profesional y académica.

Las autoras.

Agradecimiento

A la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chepén, por brindarnos la oportunidad de cursar estudios en su reconocido campus. A los docentes de la Universidad César Vallejo y en especial al Dr. Janner Erwin Chávez Pérez, quién con sus clases teóricas, magistrales y de docencia universitaria, nos facilitó, ayudó y mejoró nuestra tesis de investigación. A los representantes del Ministerio Público y Abogados independientes, por permitirnos aplicar el instrumento de recojo de información.

Las autoras.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de la información	15
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS	36

Índice de tablas

Tabla 1: Participantes	12
-------------------------------------	----

Resumen

La presente tesis denominada “El criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual, Chepén, 2023”, cuyo objetivo general fue investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023. La metodología utilizada fue tipo básica, con un enfoque cualitativo y un diseño basado en el análisis temático; teniendo como técnica a la entrevista, como instrumento de recolección de datos a la guía de entrevista y como escenario de estudio se tuvo a la provincia de Chepén. Como resultado se afirmó que, los criterios indemnizatorios idóneos para el delito de violación sexual en menores de edad son: la proporcionalidad, la unificación de criterios resarcitorios, la pena perpetua y el principio de favorecimiento a la víctima. Concluyéndose que, el criterio indemnizatorio por daños y perjuicios como reparación integral en el delito de violación sexual a menores de edad, se basa en la vulneración por deficiencia de los principios de proporcionalidad de la pena, justicia, igualdad, dignidad humana y daño causado, ya que el criterio indemnizatorio debe ser aplicado para el favorecimiento a la víctima y el interés superior del niño.

Palabras clave: Criterio Indemnizatorio, Reparación Integral, Daños y Perjuicios.

Abstract

This thesis called "The compensation criteria for damages to minors as comprehensive reparation for the crime of rape, Chepén, 2023", whose general objective was to investigate the compensation criteria for damages to minors as comprehensive reparation for the crime of rape. Chepén, 2023. The methodology used was basic, with a qualitative approach and a design based on thematic analysis; having the interview as the technique, the interview guide as the data collection instrument and the province of Chepén as the study setting. As a result, it was stated that the appropriate compensation criteria for the crime of rape of minors are: proportionality, unification of compensation criteria, life sentence and the principle of favoring the victim. Concluding that the compensatory criterion for damages as comprehensive reparation in the crime of rape of minors, is based on the violation due to deficiency of the principles of proportionality of the sentence, justice, equality, human dignity and damage caused, since the compensatory criterion must be applied to favor the victim and the best interests of the child.

Keywords: Compensation Criteria, Comprehensive Reparation, Damages.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de investigación se encuentra referido al criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a los niños y adolescentes respecto a la reparación integral para el delito de violación sexual, al respecto la legislación peruana desestima su aprobación, por tratarse de menores que no alcanzan aún su naturaleza antijurídicamente, ni las consecuencias que le puedan traer para el normal desarrollo de sus vidas. Por ello, se buscó investigar un mecanismo de resarcimiento frente a las graves consecuencias del abuso sexual a los menores, para alcanzar una reparación integral por daños y perjuicios (Vinueza, 2018).

En Ecuador, se tiene a la reparación integral como el grupo de las medidas que buscan asegurar el pleno ejercicio y disfrute de su derecho. Sin embargo, tras una investigación sobre esta figura jurídica, vemos que estas medidas si se efectúan en las sentencias dictadas por los jueces, pero en su ejecución no se practican y la justificación para su falta de cumplimiento, es la escasez de dinero de los autores del delito o ilícito (Machado, 2021).

En Perú, se sugiere que el Poder Judicial incentive a los actores legales del Poder Judicial y Ministerio Público, a recibir capacitaciones para precisar los verdaderos montos de reparación civil, porque muchas veces los Jueces emiten resoluciones considerando la situación del acusado, más no el daño físico y sobre todo el daño moral de la víctima, el objetivo estratégico es en beneficio del completo desarrollo para los menores víctimas, en su salud, educación y prevención frente a diversas maneras de violencia en su agravio, como la violencia sexual que genera efectos irreparables en el normal desarrollo evolutivo de los menores de edad (Castañeda, 2021).

En el distrito de Chepén, se observa una violación de género en contra del sexo que denominan débil a las mujeres, y la situación empeora si se trata de niñas, ante la falta de criterios justificados de jueces para sentenciar a los violadores, es más indignante ver la decisión que toman al establecer la reparación integral para los menores agraviados (Prensa, 2018).

Dentro de este marco, la pretensión resarcitoria del ilícito de violación sexual en agravio de menores deberá garantizar una indemnización o reparación justa a favor de las víctimas; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables concibe por objetivo el desarrollo y bienestar de nuestra niñez peruana, garantizando una vida sin violencia como sujetos de derecho y protagonistas de nuestra sociedad; sin embargo, los jueces no tienen en cuenta el fundamento del resarcimiento equitativo para sentenciar a los procesados por este delito, los fiscales no son claros y precisos en sus acusaciones para que el proceso penal se desarrolle correctamente, y los abogados no garantizan una decisión razonable para los abusadores de niños, sobre la reparación integral de las víctimas (Odar, 2021).

Lo novedoso de este informe de investigación está en la propuesta de ampliar el tema de la eficacia y fortalecer la justicia en las sanciones para los responsables de la comisión de actos ilícitos en contra de los menores, se debe considerar el apoyo del Estado de manera represiva, integral y preventiva, para asegurarnos que las víctimas alcancen justicia por los daños ocasionados en su agravio, lo que sería un gran aporte en la lucha por acabar con la violencia sexual en menores.

Como lo señalan las entidades de origen nacional e internacional al considerar no solo a la legislación vigente en nuestro país, sino también revisar las bases científicas que le de soporte, las consecuencias dejan una huella irreparable en las víctimas, no solo para el menor afectado sino también para su familia, y más aún cuando el menor de edad es asesinado; por lo que se deben fortalecer las estrategias para castigar al responsable mediante normas o legislaciones más rigurosas.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la problemática general fue saber: ¿Cuáles son los criterios indemnizatorios de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por el delito de violación sexual, Chepén, 2023?

El carácter de conveniencia de esta investigación, va servir para explicar los hechos desencadenantes de este ilícito penal, el mismo que ya es considerado un problema jurídico-social. Asimismo, su justificación social demostró que lo investigado será útil en la sociedad, al saber que criterios indemnizatorios se toman en cuenta para establecer una reparación civil, por el delito materia de análisis. Por

consiguiente, su justificación teórica se basa en la información obtenida que permite deducir que, la pretensión resarcitoria será idónea si los magistrados fijan un monto considerable como reparación civil, a modo de justicia para las víctimas y su recomposición en la sociedad. De igual manera, se justificó de manera metodológica, al seguir secuencialmente una serie de pasos para la recolección de datos, información que fue procesada idóneamente y permitió la apreciación objetiva de la conclusión final. Finalmente, con la justificación práctica se permitió evaluar si los magistrados del departamento de La Libertad, instituyen sus fallos de reparación integral a favor de los agraviados por el ilícito de abuso sexual de manera íntegra, aplicando la convencionalidad en los razonamientos jurisprudenciales señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como objetivo general buscamos: Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por el delito de violación sexual. Chepén, 2023. Y como objetivos específicos tenemos: a) Analizar el criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual a partir del artículo 173° del Código Penal; b) Analizar el criterio de justicia constitucional sobre los daños y perjuicios ocasionados a menores de edad por el delito de violación sexual; c) Analizar los criterios de interpretación y alcances de la acción indemnizatoria del delito de violación sexual en menores de edad; d) Analizar la necesidad de regulación del criterio indemnizatorio mediante la doctrina jurídica.

II. MARCO TEÓRICO

Para el referido estudio es imprescindible constatar con investigaciones preestablecidas las variables de estudio, para lo cual se realizó una amplia búsqueda de antecedentes no solo nacionales sino también internacionales, con la finalidad de darle viabilidad a nuestra investigación, mediante estudios previos e irrefutables que permitirán contextualizar las variables usadas, haciendo posible su adaptación en la sociedad actual.

En cuanto a los antecedentes internacionales, tenemos a Campoverde (2015) que en su tesis señaló que, el Juzgado debe aplicar el derecho constitucional para establecer la reparación integral de la persona agraviada, tuvo un enfoque cualitativo, la guía de entrevista como instrumento, los participantes fueron trabajadores del Tribunal de Garantías Penales y el escenario de estudio fue Pichincha. Concluyó que, para los ilícitos de abuso sexual se debe contar con un criterio especializado de profesionales médicos.

También tenemos a Romero (2015), quien analizó en su tesis los hechos de como reparar el ilícito de abuso sexual en agravio de menores, con enfoque cualitativo, los participantes fueron jueces penales y fiscales, se utilizó la encuesta como instrumento y el escenario fue en la ciudad de Piura. Llegando a la conclusión que, este delito debe tener el apoyo del programa de amparo a las personas agraviadas y de la Fiscalía general del Estado, para asegurar un buen proceso judicial y verificar que la víctima no quede en desamparo.

Según la tesis de Jaramillo (2017) se buscó determinar el testimonio anticipado en ilícitos de abuso sexual de menores, con un enfoque cualitativo, tuvo como participantes a fiscales, el instrumento empleado fue la entrevista y el escenario de estudio se dio en Imbabura. Concluyó que la víctima no debe enfrentarse con el investigado, ya que la presencia del denunciado es considerada como testimonio anticipado en fase de investigación.

Por otro lado, esta Vásquez (2020), quien refiere que la normativa legal menciona a los bienes jurídicos del delito de violación sexual como integridad y libertad sexual, este trabajo tuvo un enfoque cualitativo, se tuvo como participantes

a jueces, con escenario a la provincia de Imbabura y como instrumento se empleó la entrevista; concluyó que, es esencial que se cumplan 5 medidas de reparación tales como la restricción, indemnización, garantías, rehabilitación y satisfacción.

Asimismo, se tiene la tesis de García (2021), donde señaló que, para la investigación de delitos de violación sexual se debe efectuar un monto considerable para la reparación integral, tuvo un enfoque cualitativo, los participantes fueron jueces y abogados, el instrumento fue la encuesta y el escenario fue el distrito de Tungurahua. Quien concluyó que, la Constitución de la República del Ecuador debe realizar iniciativas de contribución ciudadana.

Y en lo que respecta a los antecedentes nacionales, tenemos a Huamán (2016) quien describe en su tesis los criterios que usan los representantes judiciales para determinar un monto como reparación, se tuvo un enfoque cualitativo y usaron la entrevista como instrumento, los participantes fueron fiscales y el escenario fue la provincia de Santa Ana; concluyendo que se debe considerar la sensibilidad de la persona perjudicada y la correlación del agraviado y el imputado.

Mora (2017) en su tesis, buscó el amparo a los menores que equivalgan la conservación de la sociedad y fomenten la disminución de agravios en su contra. Este trabajo fue de enfoque cualitativo, con la entrevista como instrumento, los participantes fueron personas o civiles y el escenario fue en las pampas de Comas en Lima Norte. Llegó a la conclusión que, para proteger y salvaguardar la protección de menores que no sean apoyados por sus padres debido a la falta de recursos, el Estado debe participar de manera activa.

Asimismo, Carlos (2017) precisa en su tesis que existen razones que establecen los discernimientos para considerar la reparación civil en delitos de abuso sexual. Tuvo un enfoque cualitativo y utilizó como instrumentos el análisis documental y una entrevista. En este trabajo el escenario de estudio fue Madre de Dios, teniendo como participantes a abogados, fiscales y jueces. Concluyendo que, existen razones jurídicas que justifican la propuesta legislativa para la reparación civil de la víctima.

Tuesta (2017) en su tesis buscó determinar las relaciones interpersonales según el agravio de delitos de abuso sexual a menores, el mismo que fue desarrollado

con un enfoque cualitativo, la población de estudio estuvo conformada por jueces, abogados y fiscales, el instrumento empleado fue la entrevista y el escenario fue en Lima Sur; concluyendo que se vulnera la libertad de los menores, producto que el mismo proviene de un ambiente familiar violento.

Sin embargo, Silva (2017) en su tesis consideró que las medidas para proteger y reparar que tienen las sentencias de los juzgados penales, son incumplidas por los agresores, por lo que empleó un enfoque cualitativo y tuvo como instrumento la entrevista, el escenario fue en la ciudad de Huánuco y los participantes fueron abogados, fiscales y jueces. Concluyendo que, mayormente los delitos muestran escasas medidas para proteger a las víctimas.

Ramón (2018) en su tesis, busca determinar el principio imprescriptible respecto a los sucesos de abuso sexual en agravio de menores. Este trabajo fue de enfoque cualitativo, el instrumento empleado fue la entrevista, el escenario de estudio fue Lima, donde participaron magistrados, fiscales y abogados en materia penal. Concluyendo que, el ilícito de abuso sexual son cometidos hacia menores, porque estos derechos muchas veces resultan inalienables.

El autor Romero (2020), analizó en su tesis el nivel de eficacia de la valoración de la prueba contra los menores de 14 años, asumiendo un enfoque cualitativo, empleando como instrumento una encuesta de 10 preguntas, los participantes fueron secretarios y jueces del Juzgado Penal y el escenario de investigación se dio en la ciudad de Junín; concluyendo que, la garantía del valor probatorio está en la declaración de la víctima.

El autor Mamani (2020), analizó en su tesis el otorgamiento de la reparación civil en ilícitos de abuso sexual, que tuvo un enfoque cualitativo y trabajó con la entrevista como instrumento. El escenario de la investigación fue en la ciudad de Arequipa y los entrevistados fueron fiscales y abogados expertos en la materia. Concluyendo que, para adjudicar la reparación civil, los magistrados establecen su motivación o estimulación en los principios de razonabilidad y equidad.

En la tesis realizada por Flores (2020), se consideró como objetivo el analizar y calcular que la indemnización civil sea justa, que muchas veces resulta insuficiente en sentencias de abuso sexual a niños y adolescentes. El enfoque fue cualitativo,

el instrumento fue el análisis de documentos, participaron fiscales y el escenario fue en la ciudad de Arequipa. Concluyendo que, no se encuentra garantizada la protección y el cuidado de sus derechos.

El autor Rojas (2020) en su tesis, analizó los mecanismos para fortificar la defensa de los derechos de los menores de abuso sexual, para lo cual, se empleó un enfoque cualitativo, los instrumentos fueron documentales y entrevistas, los participantes fueron fiscales y jueces, y el escenario fue la ciudad de Cajamarca. Concluyendo que, el derecho penal busca proteger la integridad física, psicológica, indemnidad, libertad, libre desarrollo y derecho a una defensa.

Reyes (2020) en su tesis señaló que, los jueces uniformes de la responsabilidad pertenecen a una sede penal conforme a un estándar relacionados a la normativa. Este trabajo tiene un enfoque cualitativo, empleando una guía de entrevista como instrumento, se tuvo como escenario Lima Norte y como participantes a abogados caracterizados por su experiencia y materia analizada. Concluyendo que, si hay un estándar relacionado a la normativa.

Por otro lado, Medina (2021) señaló en su tesis que, se debe de valorar el grado de afectación del menor como daño moral, psicológico, lucro cesante y al ser humano, su enfoque fue cualitativo, los participantes fueron trabajadores del Juzgado y el escenario fue la ciudad de Lima; llegando a la terminación que, se debe valorar el daño originado a la víctima, lo cual se considera un daño moral estimando un nivel razonable a favor de la víctima.

Asimismo, Gallardo (2021) planteó en su tesis que, el Nuevo Código Procesal Penal no salvaguarda los derechos de información, a ser escuchado y a un trato digno de la víctima, tuvo un enfoque cualitativo usando por instrumento a la entrevista y una guía de análisis de expedientes, la población fueron fiscales y el escenario fue en el distrito de Santa; concluyendo que, la reparación civil que reciben las víctimas no proporcionan reparo alguno por el daño sufrido ni los indemniza.

La autora Castañeda (2021) analizó en su tesis, a los ilícitos de abuso sexual a menores, mediante un enfoque cualitativo, los participantes fueron abogados, el instrumento fue la entrevista y el escenario de estudio fue Lima Noroeste. Concluyó

que existe un daño emergente que debería ser considerado para establecer la reparación civil, que tiene el propósito de ayudar a determinar los daños producidos a los agraviados.

Asimismo, se tiene la tesis de Zavala (2021) que, analiza la reparación civil en menores de 13 años, teniendo un enfoque cualitativo y utilizando el instrumento de la guía de entrevista, se contó con la participación de un fiscal y un abogado, y el escenario fue la ciudad de Cusco. Llegando a la conclusión que, algunos magistrados no son considerados al fijar una reparación civil a la parte agraviada, siendo importante valorar el daño ocasionado a la víctima.

Rodríguez (2021) en su tesis, analiza la prescripción del ilícito de abuso sexual en menores, teniendo un criterio cualitativo, un escenario de estudio en Piura, donde participaron magistrados, fiscales y abogados, y el instrumento fue un cuestionario de entrevista. Concluyó que, para prevalecer la protección de la víctima sobre el imputado, se debe crear una figura de imprescriptibilidad sin vulnerar los plazos legales para la persecución punitiva.

Por otro lado, Barba (2021) analizó en su tesis, a la insuficiencia de medios probatorios, el abandono de la denuncia y la falta de identificación. El presente trabajo tuvo enfoque cualitativo, el escenario se dio en la ciudad de Ayacucho, teniendo como participantes a fiscales y abogados, y usando como instrumento las entrevistas a base de 12 preguntas para estudiar la realidad problemática. Concluyendo que este tipo de actos genera inseguridad socio jurídica.

Coral (2021) en su tesis analizó que, los fines profesionales deben ser los medios de prueba, teniendo la absoluta capacidad disponible para generar una valoración acertada, más no un anticipo contradictorio. El enfoque fue cualitativo y los participantes fueron abogados, magistrados y fiscales especializados en lo penal, el instrumento que se utilizó fue un cuestionario y como escenario se tuvo a la ciudad de Lima Norte. Concluyendo que, los medios de prueba en estos casos serán idóneos, si el testimonio de la víctima se basa en la realidad y no es ficticia.

Según la tesis del autor Psiconte (2021), se sugiere mayor atención a la problemática sobre el abuso intrafamiliar para desarrollar conocimientos y habilidades. Se empleó un enfoque cualitativo, los participantes fueron estudiantes

de las I.E. N°297 y I.E. N°288, el escenario fue el distrito de Rioja y el instrumento fue la entrevista; concluyendo que se debe diseñar un programa de prevención intrafamiliar para desarrollar habilidades de autoprotección a las víctimas.

Méndez (2022) en su tesis consideró que, la propagación del ilícito de abuso sexual en menores, se debe a la inseguridad ciudadana y la violencia intrafamiliar, tuvo un enfoque cualitativo con escenario en el distrito de Ate, los participantes fueron abogados y el instrumento empleado fue la guía de entrevista. Concluyendo que, el incremento de este delito está relacionado con el mandato que se ejecuta en la policía.

Por otro lado, Peña (2023) en su tesis buscó la verificación de elementos a fin de obtener una reparación civil, el enfoque fue cualitativo con un escenario de estudio en Piura, el instrumento empleado fue la guía de entrevista y los participantes fueron asistentes judiciales y 5 abogados penalistas; concluyendo que, por la amenaza del delito y la magnitud del sufrimiento de la víctima, se extiende el daño ocasionado.

Continuando, en lo que respecta a las teorías sobre las variables establecidas en el trabajo de investigación, tenemos por la primera variable a Amaya (2016), quien considera que los jueces desconocen la extensión omnicomprendiva del perjuicio moral en la reparación civil, lo que perturba el resarcimiento de los daños a las víctimas. Asimismo, tenemos a Merino (2017), quien afirma que mediante un sistema de organización se ayudará a la legitimidad de las demandas de menores de edad, en lo que corresponde a los delitos de libertad sexual. También tenemos lo señalado por Cáceres (2020) que refiere que, la acción indemnizatoria ha privado a la persona agraviada del goce de su derecho de elegir, a través de que medio quiere ser indemnizado. Además, esta lo manifestado por Rodríguez (2022), quien señala que los criterios jurisdiccionales resarcitorios de los daños y perjuicios en la reparación civil, tiene por finalidad proteger a los menores violentados por el ilícito de violación sexual. Finalmente, esta lo mencionado por Pérez (2022) quien refiere que, la reparación civil se considera un resultado legal donde se asigna la penalidad de los daños producidos, y al existir una relación entre el derecho civil y penal, tiene el objetivo de restituir la paz y subsanar los daños ocasionados a las agraviados.

En lo que respecta a la segunda variable se cuenta con Ayala (2005), quien manifiesta que, la reparación integral surge para dar respuesta y solución, al cambio de la idea de los derechos vulnerados de los agraviados de un delito. De igual forma se tiene a Calderón (2013), que refiere que, la reparación integral se configura un medio para subsanar los perjuicios a los agraviados de violación sexual. También está Llaja (2016), quien señala que, en el caso de los ilícitos de abuso se enfoca en la falta de consecuencias para la víctima, y el uso de la intimidación como medio para influir en la pena establecida. Además, contamos con Arce (2017), quien señala que, para garantizar que los procedimientos procesales sean efectivos, se deben tener en cuenta las causas de la ineficacia de las normas y la ausencia de mecanismos procesales. A continuación, tenemos a Domínguez (2019), quien indica que, la reparación integral representa el principio perteneciente a los sistemas de familia que determinen la responsabilidad civil para resarcir el daño con su ampliación, respecto al daño moral y el extrapatrimonial, asegurando en su plenitud la reparación que dicte el juez. Se cuenta además con Camacho (2019), que menciona que, para darse la consolidación en su totalidad de la reparación integral a través de la aplicación del control dictaminado por el juez en un proceso contencioso administrativo, a fin de avalar los derechos humanos registrados en la Corte Interamericana. Por otro lado, se cuenta con lo señalado por Granda (2019), quien señala que, la reparación integral comprende diversas modalidades de reparación, desarrolladas mediante la indemnización monetaria, la opción a rehabilitarse y el poder restituirse en la sociedad, que protegen los derechos humanos. Asimismo, se tiene a Arbulu (2019), quien según la normatividad del artículo 173° del Código Penal describe al menor como víctima, mientras que la doctrina considera que el objeto de amparo en los ilícitos de violación sexual de niños y adolescentes, es la exención expresada en la defensa que le brinda el Estado. Finalmente contamos con lo referido por Machado (2021), quien indica que, la reparación integral abarca las medidas que buscan desaparecer las consecuencias, producto de las violaciones en agravio de personas que deben ser indemnizadas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo básica, que permitió la interpretación de la información analizada acerca de las variables establecidas, estudiando las posiciones para contextualizar un conocimiento que facilite la optimización de teorías con relación a los criterios determinantes del trabajo de investigación. Asimismo, Alvarez (2020) señala que, la investigación es de tipo básica, al haber estado orientada a alcanzar un nuevo conocimiento de manera sistemática, con la única finalidad de acrecentar el conocimiento de una realidad en concreto, puesto que, busca una mejora en la comprensión de diversos temas y esclarecer las múltiples dimensiones que contribuyan a su interpretación.

El trabajo presentó un enfoque cualitativo, al examinar múltiples puntos de vista de expertos en el derecho, que relatan con el discernimiento necesario de la problemática sobre la indemnización a los agraviados del ilícito penal de abuso sexual a menores. Teniendo a Mata (2019), quien indica que, el enfoque cualitativo utilizado está enmarcado en el paradigma científico naturalista, al privilegiar el análisis a profundidad que se desarrolla de los significados tanto subjetivos como intersubjetivos, acerca de las realidades estudiadas.

El diseño de investigación empleado fue el de análisis temático que, según Manterola (2019) tiene por objetivo observar y registrar los sucesos sin mediación en el curso nativo de los mismos, al estar enfocados en identificar, analizar y reportar patrones reiterativos que podrán ser usados para informar acerca de los resultados obtenidos en el desarrollo de lo investigado.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías según Vives (2021), están definidas como el proceso de análisis de los datos que, buscan identificar información relacionada con el tema que se investiga, la misma que es presentada como una abreviación de la idea temática de modo previo al proceso de recolección de datos, que ayudan en la realización de los objetivos que se investiga.

Por ello, nuestro trabajo de investigación contempla las siguientes categorías y subcategorías:

Categoría 01: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios. Teniéndose como subcategorías: Acción indemnizatoria y Evaluación interpretativa de los magistrados.

Categoría 02: Reparación integral. Considerando como subcategorías: Reparación integral desde el código procesal penal y Reparación integral de daño y perjuicios como fin indemnizatorio.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio fue, en el distrito de Chepén y la provincia de Chepén.

3.4 Participantes

Se consideró como participantes a fiscales penales de la Fiscalía Mixta Corporativa de Chepén que, nos indicarán como se desarrolla el proceso por el ilícito cito en el artículo 173° del Código Penal.

Así mismo, se tuvo la participación de asistentes de función fiscal y un asistente administrativo del Ministerio Público de Chepén que, nos brindaron conocimientos sobre los criterios considerados por los fiscales para los procesos de abuso sexual en agravio de menores.

Además de contar con la colaboración de abogados defensores independientes que laboren en la provincia de Chepén quienes, con su experiencia en la investigación del delito materia de estudio, brindaron detalles de los criterios utilizados por los jueces con respecto a las indemnizaciones o reparaciones a las víctimas.

Tabla 1: Participantes entrevistados

N°	Sujetos	Cargo
1	Noemi Jael Sánchez Moreno	Fiscal Provincial Penal
2	Américo Alberto Casana Cortez	Fiscal Provincial Penal

3	Ana María Chero Ramón	Fiscal Adjunta Penal
4	María Julia García Calderón	Asistente de Función Fiscal
5	Olga Jeaneth Morales Silva	Asistente de Función Fiscal
6	Cristian Paul Echegaray Verastegui	Asistente de Función Fiscal
7	Cindy Lisset Díaz Navarro	Asistente Administrativa
8	Carlos Nicolás Cotrina Castro	Asistente de Audiencias
9	Fátima Giovanny Balcázar Elías	Abogada Independiente
10	Karen Gissel Montero Guarniz	Abogada Independiente

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Hernández & Duana (2020), las técnicas idóneas a utilizarse en nuestra investigación fue la entrevista, elaborándose además los instrumentos de guías de entrevistas que aseguraron el camino a seguir en la investigación. Siendo que, las técnicas serán el conjunto de instrumentos donde se efectuará el método, mientras que el instrumento incorpora el recurso que sirve en el progreso de lo investigado, y en la recolección de datos se inspecciona la información para resaltar lo útil en la toma de decisiones.

Según Fernández (2021), la entrevista sirve para entablar una conversación entre el entrevistador y la persona que será entrevistada, la misma que será registrada con el fin de acceder a los estudios representativos en fases de indagación de los conocimientos del entrevistado, permitiendo diseñar instrumentos de recolección de los datos obtenidos.

En cuanto a la guía de entrevista, Plascencia (2022) señala que es el instrumento que servirá para el análisis de situaciones actuales e hipotéticas, teniendo por objetivos evaluar e intervenir en la estructuración de la entrevista cualitativa con bloques temáticos y preguntas para la entrevista, a fin de antelar al entrevistado en su preparación.

3.6 Procedimiento

El procedimiento empleado en la investigación, se inició con la identificación de la realidad problemática, se determinó el objetivo general o principal y los objetivos específicos, se definió la justificación y se planteó el problema. Posteriormente, se indagó información sobre el tema a investigar a nivel nacional e internacional, contenido que fue plasmado en el marco teórico y ayudó para la redacción de la matriz de categorización, determinando las categorías y subcategorías a emplearse. Se continuó con el diseño metodológico, donde quedó establecido que el tipo de investigación que se usó fue básica, considerando un enfoque cualitativo y un diseño de análisis temático, que dio lugar a que el instrumento para recolectar datos sea la entrevista. Siendo que, al emplear la entrevista como la técnica para recolectar datos, esta se basó en un número considerable de preguntas relacionadas a las categorías y objetivos pre determinados para la investigación; recolectándose así, diversas opiniones y puntos de vista de profesionales del derecho en la ciudad de Chepén que, desde el consentimiento informado se establecerá la autorización del nombre o seudónimo, y se realizó la confirmación de lo señalado por el entrevistado en cada una de sus respuestas. La investigación se realizó a solicitud de manera presencial en sus lugares de trabajo de los tres fiscales penales, tres asistentes de función fiscal, un asistente administrativo y un asistente de audiencias, que aceptaron participar voluntariamente, además se contó con la participación de dos abogadas penalistas independientes que respondieron las preguntas de la entrevista, siendo viable la selección mediante el muestreo intencional a priori y por expertos que según Manterola (2017), tienen por objeto estudiar las relaciones que existen entre la población y la distribución de una variable en la muestra a estudiarse; a su vez, los datos obtenidos fueron procesados a través del instrumento Atlas ti que para Friese (2022),

permite el análisis cualitativo de grandes grupos de datos textuales. Finalmente, la información recolectada se analizó y organizó para que se dé respuesta a los objetivos que se plasmaron en la introducción, lo que permitió concluir la investigación tras el estudio de los resultados y la discusión de estos.

3.7 Rigor científico

De acuerdo al rigor científico para el análisis y aplicación de la guía de entrevista que contiene 12 interrogantes, se sometió al criterio evaluador de los doctores que cuentan con el grado de magister; entre los que tenemos al magister Francisco Domingo Rivera Navarro, Juan Carlos Blas Frías, Hugo Gonzáles Díaz y César Milton Guarniz Vigo, quienes tras evaluar nuestro instrumento lo aprobaron con 200 puntos cada uno.

En resumen, para recolectar datos en la presente investigación, se tuvo en cuenta los criterios de confiabilidad y credibilidad que se lograron al recolectar información para que nuestro resultado se base en la experiencia obtenida al estar en contacto con los entrevistados; además del criterio de dependencia o consistencia lógica que se dio con la recolección de una diversidad de datos similares, dando lugar al análisis de los mismos para obtener resultados equivalentes; asimismo está el criterio de transferibilidad o aplicabilidad, que permitió ampliar los resultados del estudio a otras poblaciones frente a los planteamientos de los asesores temáticos. (Rojas, 2017).

3.8 Método de análisis de la información

El trabajo que se investigó tuvo como base el análisis temático que está enfocado en identificar, analizar y reportar patrones reiterativos dentro de los datos con relación al problema materia de investigación o estudio; mediante el uso de la técnica cualitativa a través de la entrevista, se pudo analizar e interpretar ideas y puntos de vista que al momento de su registro, expondrá de manera descriptiva la información de lo que fue descubierto durante la investigación. Se obtuvo la respuesta de nuestros 10 entrevistados que participaron voluntariamente, los mismos que se sometieron a la evaluación de la triangulación de manera manual, como una estrategia para estudiar el fenómeno a investigar.

3.9 Aspectos éticos

En lo investigado con respecto a los datos que se pudo recopilar, esta estuvo bajo los lineamientos de las normas APA como lo establece nuestra alma mater la universidad privada César Vallejo; con la finalidad de garantizar la originalidad del medio o estudio que fue citado con respecto a las variables que se estudió y pueda servir de modelo para estudiantes en general, que desarrollen nuevas investigaciones relacionados al tema materia de estudio que proporcionaron un considerable grado de valor social.

De igual manera, la investigación cumplió con principios éticos tales como; el principio de autonomía que apunta al derecho de la persona para resolver por el mismo, acerca de los actos que lo afectarán de forma directa o indirectamente; el principio de beneficencia que se relaciona con los sucesos que deben tener el propósito de generar un bien para quien efectúa el acto; el principio de justicia que busca que las personas sean tratadas sin más ni menos atributos que el resto de igual condición; y el principio de no maleficencia que es estimado como el más significativo al pretender evitar cualquier tipo de daño directa o indirectamente.

Y en lo que respecta a la recolección que se hizo de la información analizada a través de las entrevistas, cabe asegurar que se respetó las respuestas de los entrevistados, que brindaron la autorización necesaria para hacer uso de la información brindada en cada una de sus respuestas, las mismas que fueron analizadas respetando la fiabilidad del contenido y velando su autenticidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Procedimos con la recolección de datos mediante la técnica de la entrevista, que tiene como instrumento a la guía de entrevista, de la cual se obtuvieron los subsiguientes resultados:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

Los especialistas Chero (2023), Díaz (2023), Echegaray (2023), Montero (2023) y Casana (2023), coincidieron al señalar que, los principios que se ven vulnerados por la deficiencia en la interpretación para considerar el criterio indemnizatorio en relación al delito sito en el artículo 173° del Código Penal, son los principios de proporcionalidad de la penalidad, justicia, igualdad, dignidad humana y daño causado.

Mientras que los especialistas García (2023), Sánchez (2023), Cotrina (2023) y Balcázar (2023), manifestaron de manera similar que, los principios vulnerados con la deficiencia interpretativa para considerar el criterio indemnizatorio por abuso sexual en agravio de menores, es el principio de tutela jurisdiccional efectiva para una reparación integral.

Sin embargo, la especialista Morales (2023) señaló que, debe darse la aplicación supletoria del artículo 1332° del Código Procesal Civil en relación al daño causado, y considerando un aumento en la pena y la indemnización en beneficio de las víctimas del ilícito cometido.

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

Los especialistas Casana (2023), García (2023) y Cotrina (2023), coincidieron al indicar que, el criterio indemnizatorio idóneo para el ilícito de abuso sexual en agravio de menores es la proporcionalidad del resarcimiento del perjuicio sufrido, teniendo en consideración la gravedad, intensidad o magnitud del delito en la afectación de la víctima.

Por su parte, las especialistas Montero (2023) y Balcázar (2023) manifestaron que, el criterio indemnizatorio a emplearse en el ilícito de abuso sexual en agravio de menores, sería la unificación de los criterios resarcitorios y el perjuicio en la reparación civil, para garantizar una mayor probabilidad de justicia y eficiencia en la indemnización a favor de la víctima.

También se tiene la opinión de los especialistas Morales (2023) y Echegaray (2023), quienes señalaron que, el criterio indemnizatorio que se debe emplear en este delito es la reparación civil por los daños sufridos por las víctimas, incluyendo la restitución del derecho vulnerado y la rehabilitación de los menores.

Por otro lado, se tuvo a las especialistas Sánchez (2023) y Díaz (2023), quienes coincidieron al indicar que, se debe tener en cuenta el principio de favorecimiento a la víctima y el interés superior del niño, como criterios indemnizatorios en el ilícito de abuso sexual en agravio de niños y adolescentes.

Finalmente, se contó con la especialista Chero (2023) quien manifestó que, el criterio indemnizatorio a emplearse en el delito antes mencionado, sería la penalidad de cadena perenne en contra del autor de la violación.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

Los especialistas Morales (2023), Chero (2023), Echegaray (2023) y Cotrina (2023), tuvieron una similitud en sus respuestas al señalar que, la mejora en la penalidad vista en el artículo 173° del Código Penal en relación al criterio indemnizatorio, es que la reparación civil no cuente con montos mínimos, cuente con una pena efectiva e incluya la rehabilitación en su contenido.

Por su parte, las especialistas Díaz (2023), Balcázar (2023) y Sánchez (2023), coincidieron al indicar a la cadena perpetua como una mejora en la penalidad contemplada en el artículo 173° del Código Penal, como criterio indemnizatorio.

Además, se contó con las especialistas Montero (2023) y García (2023) quienes señalaron que, la modificatoria sería en los artículos que estipulan el criterio indemnizatorio concordante con el hecho punible.

Finalmente, se contó con la opinión del especialista Casana (2023) quien indicó que, la mejora en la pena con relación al contenido del artículo 173° del Código Penal, sería el embargo automático de los bienes del acusado.

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

Los especialistas Chero (2023), Díaz (2023), Cotrina (2023) y Casana (2023), tuvieron similitud en sus opiniones al señalar que, los operadores de justicia evalúan la magnitud y las circunstancias que dio lugar al hecho delictivo, conforme con el perjuicio producido a la víctima como criterio de interpretación al aplicar la acción indemnizatoria, por daños y perjuicios a menores de edad.

También se tiene la opinión de las especialistas Montero (2023), Sánchez (2023) y Balcázar (2023), quienes coincidieron al indicar que, el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho en la aplicación de la acción indemnizatoria en los asuntos de daños y perjuicios en agravio de menores, son los criterios de conciencia y las máximas de la experiencia.

Por su parte, los especialistas García (2023) y Echeagaray (2023) manifestaron que, el criterio de interpretación que usan los operadores del derecho al aplicar la acción indemnizatoria para menores de edad, es la interpretación sistemática por el interés superior del niño y el carácter compensatorio.

Por último, se contó con la opinión de la especialista Morales (2023) quien señaló que, el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho, son la pena efectiva de la libertad y la ejecución de la sentencia.

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

Los especialistas Montero (2023), Chero (2023), Echeagaray (2023) y Casana (2023) coincidieron al manifestar que, los criterios utilizados para la reparación integral es la restitución, indemnización, rehabilitación y medidas de protección, por el dolo y la culpa que ocasionó el daño a las víctimas.

También se tiene la opinión de las especialistas Sánchez (2023) y Balcázar (2023), quienes refirieron que, los criterios idóneos para determinar la reparación integral por el perjuicio producido a los menores que fueron abusados sexualmente, fue el principio de favorecimiento a la víctima.

De igual forma se encontró una similitud en las opiniones de los especialistas Morales (2023) y Cotrina (2023), que señalaron como criterios idóneos para la reparación integral, a la edad del menor agraviado sexualmente y la gravedad del perjuicio ocasionado, respecto a la ejecución del delito.

Finalmente, las especialistas García (2023) y Díaz (2023), consideraron las circunstancias del hecho y el impacto en la vida a futuro de la víctima, como los criterios necesarios para señalar cual sería la reparación integral por el ilícito de abuso sexual en perjuicio de menores.

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

Las especialistas Montero (2023), Sánchez (2023) y Balcázar (2023) coincidieron al manifestar que, los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por los perjuicios a menores de edad como reparación integral, se basan en las lesiones psicológicas y psíquicas que permanecen en el tiempo como resultado del hecho.

Por su parte, los especialistas Díaz (2023) y Echegaray (2023) señalaron que, la reparación integral del perjuicio busca restaurar la integridad física y emocional del menor, por el perjuicio en su proyecto de vida en relación a la aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, por el ilícito sito en el artículo 173° del Código Penal.

También se tiene lo dicho por los especialistas Morales (2023) y Cotrina (2023), quienes refirieron que, los alcances del artículo 1332° del Código Procesal Civil se basan en la valoración proporcional del daño causado a los menores de edad, que permitirán aplicar la acción indemnizatoria por los perjuicios causados.

Además, tenemos la opinión de la especialista García (2023) quien indica que, la acción indemnizatoria debe garantizar el amparo de los derechos de los menores en su totalidad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal.

Por otro lado, tenemos la opinión del especialista Casana (2023) quien señaló que, los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por los perjuicios a menores de edad, debe ser persecutorio de los bienes del acusado hasta donde alcance la masa hereditaria.

Finalmente, contamos con la especialista Chero (2023) quien indicó que, desconoce sobre cuáles serían los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por los perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito sito en el artículo 173° del Código Penal.

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

Los especialistas García (2023), Díaz (2023), Sánchez (2023), Balcázar (2023), Cotrina (2023) y Echegaray (2023), coincidieron al señalar que, el Código del Niño y del Adolescente, el Código Civil y la Constitución Política del Perú, serían las normas que tendrían en cuenta para la imposición del criterio indemnizatorio por el ilícito de abuso sexual.

Por otro lado, las especialistas Montero (2023) y Morales (2023) manifestaron que, el artículo 92° del Código Penal indica que la reparación civil se establece simultáneamente con la penalidad, al ser un derecho que tienen las víctimas violadas.

Por su parte, la especialista Chero (2023) señaló que, a parte de la cuantía se debe analizar la correlación de causa y consecuencia entre los hechos y los daños ocasionados, para la imposición del criterio indemnizatorio por el ilícito de abuso sexual.

Por último, se tiene la opinión del especialista Casana (2023) quien manifestó que, no existen más normas que los principios y criterios para considerar el criterio indemnizatorio por el ilícito de abuso sexual.

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

Los especialistas García (2023), Díaz (2023), Sánchez (2023), Balcázar (2023), y Echegaray (2023), coincidieron al referir que con respecto al artículo 4° de la Carta Magna, se debe priorizar la protección al niño para mejorar los criterios de imposición de la compensación en beneficio de las víctimas.

También se contó con la opinión de los especialistas Chero (2023), Montero (2023) y Casana (2023), quienes manifestaron que, es importante tomar medidas a través de las instituciones del Estado, como los Centros de Emergencia al ser reconocidos como instituciones fundamentales de la sociedad.

Además, se tuvo a la especialista Morales (2023) quien señaló que, entre las medidas idóneas para no vulnerar los derechos sitios en el artículo 4 de la Carta Magna, se debe considerar no solo la pena efectiva del autor del delito sino también el tratamiento psicológico para resarcir el daño causado.

Finalmente, se tiene la opinión del especialista Cotrina (2023) quien manifestó que, una de las medidas para evitar la violación del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, se dará a través de la capacitación de los jueces y fiscales en materia resarcitoria e indemnización por el perjuicio sufrido.

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

Los especialistas Morales (2023), Díaz (2023), Casana (2023) y Echegaray (2023), coincidieron al referir que no se puede modificar el artículo 170° del Código Penal, pero si se puede dar una modificatoria en los artículos sobre reparación civil, el valor aplicativo de sancionar y reparar integralmente a la víctima.

También se tienen las opiniones de las especialistas Sánchez (2023) y Balcázar (2023), quienes señalaron que, se debe establecer como pena accesoria la inhabilitación del artículo 36° numeral 11 del Código Penal, ya que el artículo 170° no establece pena accesoria alguna.

Además, se contó con lo referido por las especialistas García (2023) y Chero (2023), quienes señalaron desconocer sobre cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal, para la reparación integral.

Por su parte, el especialista Cotrina (2023) manifestó que, la proporcionalidad como principio sería una modificatoria idónea para el artículo 170° del Código Penal, con respecto a la reparación integral.

Finalmente, la especialista Montero (2023) señaló que, la modificatoria para el artículo 170° es la incorporación de los artículos 179°-A, 181°-A, 182°-A a los capítulos IX, X y XI, del título IV del segundo libro del Código Penal Peruano.

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?

Las especialistas Chero (2023), Montero (2023) y Morales (2023) coincidieron al señalar que, los jueces se basan en el principio de la máxima experiencia, de la equidad y la razonabilidad al plantear el criterio indemnizatorio.

Además, están las opiniones de los especialistas Echegaray (2023), Díaz (2023) y García (2023), quienes refirieron estar de acuerdo con Mamani (2020) al señalar que, ante similitudes en las circunstancias del hecho ilícito se debe aplicar una consecuencia jurídica igual.

Por otro lado, están las especialistas Balcázar (2023) y Sánchez (2023), quienes tuvieron una similitud al indicar que los principios de razonabilidad y equidad servirán para determinar y motivar el monto de la reparación civil, acorde al perjuicio que se causó a la víctima menor de edad.

Por último, se tiene las opiniones de los especialistas Cotrina (2023) y Casana (2023), quienes no están de acuerdo con Mamani (2020) y por el contrario señalan que los jueces deben basarse en el principio de favorecimiento a la víctima, en la determinación del precio de la reparación civil a favor de menores de edad violentados sexualmente.

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?

Los especialistas Echegaray (2023), Casana (2023), Cotrina (2023) y Balcázar (2023), tuvieron una similitud en sus respuestas al referir que están de acuerdo con lo señalado por Flores (2020), al considerar que la indemnización debe responder a criterios objetivos sobre el perjuicio ocasionado a los agraviados.

También, contamos con las opiniones de las especialistas Montero (2023), Chero (2023) y Morales (2023), quienes no comparten lo dicho por Flores (2020), al considerar que el error de tipo evita la estimulación innecesaria en sentencias.

Además, está lo dicho por las especialistas Sánchez (2023), García (2023) y Díaz (2023), quienes no están de acuerdo con lo dicho por Flores (2020), al indicar que la reparación debe enfocarse en las consecuencias a futuro del hecho ilícito que les permitan a las víctimas continuar con su proyecto de vida.

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?

Los especialistas Cotrina (2023), Morales (2023) y Díaz (2023), coincidieron con lo sindicado por Cevallos (2019), al señalar que la acción penal para determinar la pena debe ir a la par con la suma de la reparación civil.

Por su parte, los especialistas Sánchez (2023), Echegaray (2023) y Balcázar (2023) coinciden con Cevallos (2019), al referir que las consecuencias del hecho ilícito generado permanecen en el tiempo, al existir una relación de causalidad.

Por otro lado, están las opiniones de los especialistas García (2023), Casana (2023) y Chero (2023), que no coinciden con Cevallos (2019), pues consideran que la reparación integral no se manifiesta como un derecho.

Y finalmente está lo dicho por la especialista Montero (2023), quien señala que la acción penal va de acuerdo al daño causado al menor, como daño irreparable.

A continuación, se procedió con el desarrollo de la discusión de los resultados derivados de la aplicación de las guías de entrevista, y los resultados recolectados en el marco teórico sobre los antecedentes internacionales y nacionales, además de las categorías y sub categorías para la investigación.

Sobre nuestras guías de entrevistas alineadas al objetivo general, sobre la investigación del criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por el ilícito de abuso sexual en la provincia de Chepén, 2023; se siguió lo dicho por los entrevistados Chero (2023), Echegaray (2023), Díaz (2023), Sánchez (2023), García (2023), Morales (2023), Casana (2023), Cotrina (2023), Balcázar (2023) y Montero (2023), quienes afirmaron que los criterios indemnizatorios idóneos para el ilícito de abuso sexual en menores son: la proporcionalidad, la unificación de criterios resarcitorios, la pena perpetua y el principio de favorecimiento a la víctima.

Asimismo, de lo recolectado en el marco teórico alineado al objetivo general o principal se considera que, los resultados obtenidos se encuentran en total desacuerdo con lo dicho por Tuesta (2017), quien señala que se vulnera la autonomía de los menores de edad, tal resultado se asimila a la investigación de Rojas (2020), que indica que el derecho penal tiene como finalidad proteger el libre desarrollo y el derecho a la defensa. Posteriormente, nuestro resultado se refuerza con la teoría de Medina (2021), quien señala que se debe valorar el perjuicio ocasionado a los agraviados, lo cual debe considerarse como un daño moral a las menores víctimas.

Con respecto a nuestro instrumento de guía de entrevista referido al primer objetivo específico, sobre el análisis del criterio indemnizatorio para el ilícito de abuso sexual a partir del artículo 173° del Código Penal; se siguió lo dicho por los entrevistados Chero (2023), Echegaray (2023), Díaz (2023), Sánchez (2023), García (2023), Morales (2023), Casana (2023), Cotrina (2023), Balcázar (2023) y Montero (2023), quienes afirmaron que la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal son: que se tenga en cuenta la pena efectiva, se considere la cadena perpetua e incluya la rehabilitación de la víctima.

Y con relación a los estudios previos realizados en el marco teórico referido al primer objetivo específico, donde los resultados obtenidos discrepan de las respuestas obtenidas en la investigación realizada por Mora (2017) que señala la protección de los menores de edad, tal resultado se asemeja a la investigación de Castañeda (2021), que dice que existe un daño emergente que debe ser considerado como reparación civil. Finalmente, nuestro resultado se refuerza con la teoría de Gallardo (2021), quien señala que no se resguardan los derechos de los agraviados.

En relación al instrumento de la guía de entrevista alineado al segundo objetivo específico, sobre el análisis del criterio de justicia constitucional sobre los daños y perjuicios ocasionados a menores por el ilícito de abuso sexual; se siguió lo dicho por los entrevistados Chero (2023), Echegaray (2023), Díaz (2023), Sánchez (2023), García (2023), Morales (2023), Casana (2023), Cotrina (2023), Balcázar (2023) y Montero (2023), quienes afirmaron que se debe establecer la pena accesoria y la inhabilitación del artículo 36° numeral 11 del Código Penal, ya que el artículo 170° del Código Penal no establece pena accesoria alguna.

Asimismo, de la información obtenida en el marco teórico alineado al segundo objetivo específico, los resultados emanados se hallan en desacuerdo con la investigación de Reyes (2020), que indica haber una estándar relacionado a la normativa para proteger los derechos de la víctima, tal resultado tiene relación a la investigación de Coral (2021), que indica que los medios de prueba en estos casos son idóneos, porque el testimonio de la víctima está basado en hechos reales. Concluyendo que, nuestro resultado se refuerza con la teoría de Psiconte (2021), quien señala que se debe diseñar un programa de prevención intrafamiliar para una mejor protección a las víctimas.

Sobre el instrumento de guía de entrevista relacionada al tercer objetivo específico, sobre el análisis de los criterios de interpretación y alcances de la acción indemnizatoria del ilícito de abuso sexual en menores; se siguió lo dicho por los entrevistados Chero (2023), Echegaray (2023), Díaz (2023), Sánchez (2023), García (2023), Morales (2023), Casana (2023), Cotrina (2023), Balcázar (2023) y Montero (2023), quienes afirmaron que el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho en la aplicación de la acción indemnizatoria, son los

criterios de conciencia, las máximas de la experiencia, el interés superior del niño y las circunstancias del ilícito.

Conforme a la información recolectada en el marco teórico relacionada al tercer objetivo específico, los resultados obtenidos se encuentran en total desacuerdo con la información recolectada por Amaya (2016), quien señala que los jueces desconocen la extensión del perjuicio moral en la reparación civil, lo que perturba en el valor del perjuicio a las víctimas, tal resultado se asimila a la investigación de Merino (2017), que indica que debe existir un sistema de organización que ayude a la legitimidad de las demandas de menores de edad, en lo que corresponde a los delitos de libertad sexual. Finalmente, nuestro resultado se refuerza con la teoría de Pérez (2022), quien señala que se asigna la pena de los daños ocasionados con el objetivo de tranquilizar y reparar los daños a las víctimas.

Por otro lado, con nuestras guías de entrevista alineadas al cuarto objetivo específico, sobre el análisis de la necesidad de regulación del criterio indemnizatorio mediante la doctrina jurídica; se siguió lo dicho por los entrevistados Chero (2023), Echegaray (2023), Díaz (2023), Sánchez (2023), García (2023), Morales (2023), Casana (2023), Cotrina (2023), Balcázar (2023) y Montero (2023), quienes afirmaron que la acción penal para determinar la pena debe ir a la par con la suma de la reparación civil, a fin de resarcir las consecuencias del hecho ilícito que permanecen en el tiempo.

Y con respecto, a lo obtenido en el marco teórico alineado al cuarto específico, los resultados obtenidos discrepan con la información obtenida por Llaja (2016), quien indica que existe falta de conciencia en relación a las consecuencias para la víctima, y el uso de la intimidación como medio para influir en la pena establecida, tal resultado tiene relación a la investigación de Romero (2016), que llega a la conclusión de que este delito debe tener el apoyo del programa de protección de víctimas y de la Fiscalía, para no dejar en desamparo a las víctimas y brindar un buen proceso judicial. Concluyendo que, nuestro resultado se refuerza con la teoría de Rojas (2020), quien señala que el derecho penal busca proteger la integridad de la víctima.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos planteados desarrollamos nuestras conclusiones.

1. Se concluyó que, el criterio indemnizatorio por daños y perjuicios como reparación integral en el ilícito de abuso sexual a menores, se basa en la vulneración por deficiencia de los principios de proporcionalidad de la pena, justicia, igualdad, dignidad humana y daño causado, ya que el criterio indemnizatorio debe ser aplicado para el favorecimiento a la víctima y el interés superior del niño.
2. Se concluyó que, el criterio indemnizatorio para el ilícito de abuso sexual a partir del artículo 173° del Código Penal, tendría una mejora si la reparación civil no cuente con montos mínimos, y por el contrario tenga una pena efectiva para el agresor, se considere la cadena perpetua y se incluya la rehabilitación de la víctima, considerando el amparo de los menores.
3. Se concluyó que, el criterio de justicia constitucional sobre los daños y perjuicios ocasionados a menores por el ilícito de abuso sexual, dependerá de un sistema de organización que ayude a la legitimidad de las demandas de menores sobre delitos de libertad sexual, afirmando que la acción penal determina la pena que irá a la par del monto de la reparación civil, a fin de resarcir los efectos del hecho ilícito que permanecen en el tiempo.
4. Se concluyó que, los criterios de interpretación y alcances de la acción indemnizatoria del ilícito de abuso sexual en menores, depende del criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho en la aplicación de la acción indemnizatoria, tomando en cuenta los criterios de conciencia, experiencia, el interés superior del niño y las circunstancias del ilícito penal relacionado a la normativa para resguardar los derechos de las menores víctimas.

5. Se concluyó que, la necesidad de regulación del criterio indemnizatorio mediante la doctrina jurídica, se da por la falta de conciencia en relación a las consecuencias para la víctima, debido a la intimidación en contra del juzgador a través del uso de medios externos, de comunicación o de forma verbal, que genere algún tipo de hostigamiento en el juez antes de emitir su sentencia correspondiente, por ello, buscamos que los criterios considerados por el magistrado para emitir la pena y establecer la reparación sean correctos, y no vaya en contra del derecho penal que busca proteger la integridad de la víctima.

VI. RECOMENDACIONES

A continuación, se plantearon las siguientes recomendaciones según lo investigado:

1. Se recomienda al Poder Judicial que, para no vulnerar los derechos sitios en el artículo 4° de la Constitución Política de nuestro país, exija la integración de la parte psicológica y moral al tema económico para resarcir el daño causado a la víctima, esto se dará a través de una modificatoria en la normativa o en su defecto la creación de un seguimiento o una comisión, que pueda determinar el grado para que la cuantía económica con la cuantía que se va dar de recomendación psicológica vayan a la par, y de esta manera se dé un resarcimiento orientado al tema intrínseco, que es el tema emocional de la víctima y su tratamiento psicológico para combatir los efectos del ilícito penal que permanecen en el tiempo.
2. Se recomienda al Ministerio Público que, para evitar la vulneración de los derechos sitios en el artículo 4° de la Constitución Política de nuestro país, se requiere que esta entidad pública en relación a sus directivas integre o incluya a su plan de capacitación anual para todos sus funcionarios, el tema relacionado al criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en agravio de menores de edad a través del reforzamiento, sobre dichos criterios para la indemnización de las víctimas, teniendo en cuenta a los artículos 92° y 173° del Código Penal para la sanción, procurando que la propuesta de la inclusión del punto referente a los criterios indemnizatorios este dentro de su maya sobre los temas que se abordarán en las capacitaciones de carácter obligatorio a los funcionarios públicos, por lo que, se busca que el requerimiento de capacitaciones con respecto a este punto sea de obligatorio cumplimiento para todo el órgano del ministerio público.

REFERENCIAS

- Aguirre, P.; Alarcón, P. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. FORO Revista de Derecho Law Journal, 30.
- Antonsdóttir, H. (2020). *Compensation as a means to justice? Sexual violence survivors' views on the tort law option in Iceland*. Feminist Legal Studies.
- Arias, B. (2017). *La reparación integral en el proceso penal Boliviano*. Revista Jurídica Derecho.
- Cabrera, P. (2020). *Jurisprudencia actual y relevante del delito de violación sexual*. Lima, 2020. LP - Pasion Por El Derecho.
- Cáceres, J. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. Tesis de pregrado. Universidad Tecnológica del Perú.
- Carlos, Y. (2017). *Criteria To Quantify The Civil Repair In The Crime Of Sexual Rape Of Minors*. Mother Of God: Andean University Of Cusco.
- Castañeda, A. (2021). *La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de edad: Distrito judicial de Lima Noreste 2021*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Castillo, D. (2022). *Criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima – PERÚ*. LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas.
- Cevallos, E.; Castillo, C. (2019). *La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano*. Caribeña de Ciencias Sociales.
- Custodio, M. (2018). *Determinación de la Reparación Civil en las víctimas*. Lambayeque : Pedro Ruiz Gallo.
- Díaz, V.; Pérez, W. (2021). *El delito de violación sexual en menores de edad y su reparación civil, Lima Centro 2021*. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo.

- Duana, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Colombia. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Elbers, N.; Akkermans, A. (2020). *Fair and Appropriate? Compensation of Victims of Sexual Violence in EU Member States: Greece, Italy, Latvia, the Netherlands and Spain Part II: State and Offender Compensation: Survey, Good Practices and Recommendations*. EE.UU.: ResearchGate Logo.
- Flores, R. (2020). *La motivación en las sentencias sobre el delito de la violación sexual de menores para la cuantificación del monto de la reparación civil, Arequipa 2020*. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo.
- Franco, A.; Ramírez, L. (2016). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *ELSEVIER Revista Colombiana de Psiquiatría*, 51-58.
- Friese, S. (2022). *ATLAS.ti Windows*. Argentina: Copyright.
- Galdo, A. (2021). *El razonamiento deductivo, inductivo y abductivo: diferencias e integración desde ejemplos empresariales*. Universidad de Lima.
- Gallardo, E. (2021). *Derechos de la víctima del delito de Violación Sexual de menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote 2021*. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo.
- Gómez, S. (2018). *Metodología de la investigación*. Red Tercer Milenio .
- Gonzales, L. (2019). *La reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual Distrito. Trujillo 2019*. Tesis de Pregrado Universidad Nacional de Trujillo.
- Huamán, A. (2016). *Criterios para la determinación de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en Santa Anita, año 2016*. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo.
- Jiménez, A. (2016). *Medidas de atención y asistencia como complemento de la reparación integral de víctimas en el departamento de Nariño*. Boletín Informativo CEI, 36-37.
- Khamala, C.; Yegon, G. (2019). *Sexualised violence against children: a review of laws and policies in Kenya*. NIH: National Library of Medicine. [_](#)

- Machado, M. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos*.
- Machado, M.; Paredes, M.; Guamán, J. (2021). *La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador*. ScieELO-Scientific Electronic Library Online.
- Mamani, J. (2020). *La reparación civil en el delito de violación sexual de menor de edad en Arequipa 2020*. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo.
- Manterola, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. Chile: Universidad de Tarapacá.
- Mata, L. (2019). *El enfoque cualitativo de investigación*. Investigalia, 82.
- Mexico, G. (2017). *Aspectos éticos en la atención médica*. Mexico.
- Montaner, S. (2018). *Estudio de Caso en Educación*. Universidad Camilo José Cela.
- Mora, J. (2022). *Eficacia de la reparación integral en la acción extraordinaria de protección*. Ciencia Latina Revista Multidisciplinar.
- Mora, M. (2017). *Prevención de la violación sexual infantil en el distrito de Comas 2016*. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo.
- Nieto, W.; Humpiri, S. (2020). *El delito de violación sexual de menor desde una perspectiva psicológica*. Revista Científica Investigación Andina, 20.
- Odar, L. (2021). *Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Peña, T. (2022). *Etapas del análisis de la información documental*. Revista Interamericana de Bibliotecología.
- Pérez, V.; González, R. (2018). *El abuso sexual infantil: opinión de los/as profesionales en contextos educativos*. Prisma Social - Revista de Ciencias Sociales, 23.
- Pinto, C.; Guerra, C. (2019). *Victimización sexual de niños, niñas y adolescentes chilenos: prevalencia y características asociadas*. Revista de Psicología, 28.

- Plascencia, M. (2022). *Guía de entrevista y componentes de las reglas sociomorales*.
- Prensa. (2018). Chepén: Defensa y Fiscalía Criticn Absolución de Adolescente Denunciado por Violación Sexual. *UN Diario*.
- Quispe, A. (2018). *Civil reparation in crimes of sexual violation*. Puerto Maldonado: Amazon Mother of God University.
- Reymer, P. (2017). *“Pautas Jurídicas Para Determinar El Monto Resarcitorio Por Reparación Civil En Los Delitos De Violación Sexual en Menores de Edad*. Arequipa 2017. Tesis de posgrado Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Rodriguez, Y. (2020). *Criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad*, Lima - Perú. Lex - Revista de investigacion de Ciencias Juridicas.
- Rodriguez, Y. (2022). *Jurisdictional criteria for damage compensation for sexual violence to*. UNiversidad Cesar Vallejo : LEX, Journal of Research in Legal Sciences.
- Rojas, X. (2017). *Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa*. Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Rossi, R. (2017). *Preventing and Responding to Violence Against Children and Adolescents*. Unicef for every child, 18.
- Silva, D. (2022). *Criterios del daño inmaterial en la reparación civil como objetivo de protección a menores víctimas del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violencia sexual*. Lima 2022. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas Lex.
- Valle, A. (2022). *La Investigación Descripctiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. Lima. Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Vicente, M. (2017). Detectando el abuso sexual infantil. *Revista Scielo*, 19.

- Vinueza, G. (2018). Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño en el Ecuador. *ARJE*, 5-6.
- Wangamati, C.; Yegon, G. (2019). *Sexualised violence against children: a review of laws and policies in Kenya*. Taylor & Francis Online.
- Williams, C. (2021). *Ending Online Child Sexual Exploitation and Abuse*. End Violence Against Children, 3.
- Williams, L.; Block, S. (2022). *Prosecution of Child Sexual Abuse: Challenges in Achieving Justice*. Wellesley Centers for Women, 15-18.
- Yevsyukova, M.; Varadan, S. (2017). *Barriers to Compensation for Child Victims of Sexual Exploitation - A discussion paper based on a comparative legal study of selected countries*. Thailand: ECPAT International.
- Zavala, J. (2020). *La reparación civil para las víctimas de violación sexual a menores de 13 años en el distrito del cusco 2020*. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo.

ANEXOS

ANEXO 1 – MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>La deficiencia de los jueces para considerar un criterio indemnizatorio idóneo en sus fallos, para los daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral, por el delito violación sexual.</p>	<p>Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023.</p>	<p>Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios.</p>	<p>Acción indemnizatoria.</p>
	<p>Analizar el criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual a partir del artículo 173° del Código Penal.</p>		<p>Evaluación interpretativa de los Magistrados.</p>
	<p>Analizar el criterio de justicia constitucional respecto a los daños y perjuicios ocasionados a menores de edad respecto del delito de violación sexual.</p>		
	<p>Analizar los criterios de interpretación y alcances de la acción indemnizatoria del delito de violación sexual de menores de edad.</p>	<p>Reparación integral.</p>	<p>La reparación integral desde el código procesal penal.</p>
	<p>Analizar la necesidad de regulación del criterio indemnizatorio mediante la doctrina jurídica.</p>		<p>La reparación integral de daño y perjuicios como fin indemnizatorio.</p>

ANEXO 2 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

.....

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

.....

Institución:

.....

La presente entrevista tiene como objetivo general “Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023”.

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

<p>Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.</p>
--

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

.....

.....

.....

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

.....
.....
.....

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

.....
.....
.....

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

.....
.....
.....

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

.....
.....
.....

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

.....
.....
.....

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

.....
.....
.....

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

.....
.....
.....

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

.....
.....
.....

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?

.....
.....
.....

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?

.....
.....
.....

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?

.....
.....
.....

ANEXO 3 – MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS

EXPERTO N° 1

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: **Rivera Navarro, Francisco Domingo**
- 1.2. Institución donde Labora: **Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén**
- 1.3. Título de la Investigación:
“Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual, Chepén, 2023”
- 1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:
“Guía de entrevista para medir el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual en Chepén durante el año 2023”
- 1.5 Aspectos de evaluación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	CATEGORIAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								Observaciones y/o recomendaciones
			Objetividad		Pertinencia		Relevancia		Claridad		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad	1.- Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios	1. Se vulneran principios con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal.	✓		✓		✓		✓		
		2. El criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad.	✓		✓		✓		✓		
	2.- Acción indemnizatoria	3. Es necesaria una mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio.	✓		✓		✓		✓		
		4. El criterio de interpretación es utilizado por los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad.	✓		✓		✓		✓		

	3.- Evaluación interpretativa de los Magistrados	5. Son necesarios los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente.	✓		✓		✓		✓		
		6. Son necesarios los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal.	✓		✓		✓		✓		
Reparación integral del delito de violación sexual	4.- Reparación integral	7. Son necesarias otras normas para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual.	✓		✓		✓		✓		
		8. Debemos adoptar medidas para que los derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad, conforme el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.	✓		✓		✓		✓		
	5.- La reparación integral desde el código procesal penal	9. Se da lugar a una modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral, según la doctrina nacional.	✓		✓		✓		✓		
		10. Los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, según lo referido por Mamani (2020).	✓		✓		✓		✓		
	6.- La reparación integral de daño y perjuicios como fin indemnizatorio	11. Las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, según lo referido por Flores (2020).	✓		✓		✓		✓		
		12. La reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, según lo referido por Cevallos (2019).	✓		✓		✓		✓		

FICHA DE VALIDACIÓN

Matriz de validación del instrumento

Nombre del instrumento: Guía de entrevista para medir el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual en Chepén durante el año 2023

Objetivo: Validar el instrumento de investigación.

Dirigido a: Fiscales, asistentes y abogados de la provincia de Chepén

Apellidos y nombres del evaluador:

Rivera Navarro Francisco, Domingo

Grado académico del evaluador:

Magister en Derecho Penal

Valoración:

Muy deficiente	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno
				✓

Rivera-Navarro
M. FRANCISCO D. RIVERA NAVARRO.
FISCAL
FISCAL
Apellidos y nombres
DNI: 66054496

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS

EXPERTO N° 2

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: **Blas Frías, Juan Carlos**
- 1.2. Institución donde Labora: **Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén**
- 1.3. Título de la Investigación:
"Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual, Chepén, 2023"
- 1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:
"Guía de entrevista para medir el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual en Chepén durante el año 2023"
- 1.5 Aspectos de evaluación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	CATEGORIAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								Observaciones y/o recomendaciones
			Objetividad		Pertinencia		Relevancia		Claridad		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad	1.- Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios	13. Se vulneran principios con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal.	✓		✓		✓		✓		
		14. El criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad.	✓		✓		✓		✓		
	2.- Acción indemnizatoria	15. Es necesaria una mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio.	✓		✓		✓		✓		
		16. El criterio de interpretación es utilizado por los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad.	✓		✓		✓		✓		

	3.- Evaluación interpretativa de los Magistrados	17. Son necesarios los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente.	✓		✓		✓		✓		
		18. Son necesarios los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal.	✓		✓		✓		✓		
Reparación integral del delito de violación sexual	4.- Reparación integral	19. Son necesarias otras normas para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual.	✓		✓		✓		✓		
		20. Debemos adoptar medidas para que los derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad, conforme el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.	✓		✓		✓		✓		
	5.- La reparación integral desde el código procesal penal	21. Se da lugar a una modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral, según la doctrina nacional.	✓		✓		✓		✓		
		22. Los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, según lo referido por Mamani (2020).	✓		✓		✓		✓		
	6.- La reparación integral de daño y perjuicios como fin indemnizatorio	23. Las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, según lo referido por Flores (2020).	✓		✓		✓		✓		
		24. La reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, según lo referido por Cevallos (2019).	✓		✓		✓		✓		

FICHA DE VALIDACIÓN

Matriz de validación del instrumento

Nombre del instrumento: Guía de entrevista para medir el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual en Chepén durante el año 2023

Objetivo: Validar el instrumento de investigación.

Dirigido a: Fiscales, asistentes y abogados de la provincia de Chepén

Apellidos y nombres del evaluador:

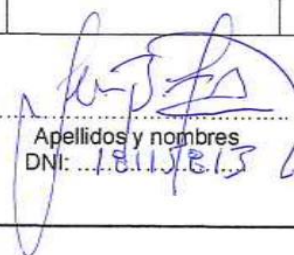
BLAS FRIAS JUAN CARLOS

Grado académico del evaluador:

MAESTRO EN DERECHO CIVIL.

Valoración:

Muy deficiente	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno
				✓


Apellidos y nombres
DNI: 18115613

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS
EXPERTO N° 3

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: **Guarniz Vigo, César Milton**
- 1.2. Institución donde Labora: **Estudio Jurídico Guarniz & Asociados**
- 1.3. Título de la Investigación:
"Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual, Chepén, 2023"
- 1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:
"Guía de entrevista para medir el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual en Chepén durante el año 2023"
- 1.5 Aspectos de evaluación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	CATEGORIAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								Observaciones y/o recomendaciones
			Objetividad		Pertinencia		Relevancia		Claridad		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad	1.- Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios	25. Se vulneran principios con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal.	✓		✓		✓		✓		
		26. El criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad.	✓		✓		✓		✓		
	2.- Acción indemnizatoria	27. Es necesaria una mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio.	✓		✓		✓		✓		
		28. El criterio de interpretación es utilizado por los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad.	✓		✓		✓		✓		

	3.- Evaluación interpretativa de los Magistrados	29. Son necesarios los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente.	✓		✓		✓		✓		
		30. Son necesarios los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal.	✓		✓		✓		✓		
Reparación integral del delito de violación sexual	4.- Reparación integral	31. Son necesarias otras normas para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual.	✓		✓		✓		✓		
		32. Debemos adoptar medidas para que los derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad, conforme el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.	✓		✓		✓		✓		
	5.- La reparación integral desde el código procesal penal	33. Se da lugar a una modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral, según la doctrina nacional.	✓		✓		✓		✓		
		34. Los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, según lo referido por Mamani (2020).	✓		✓		✓		✓		
	6.- La reparación integral de daño y perjuicios como fin indemnizatorio	35. Las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, según lo referido por Flores (2020).	✓		✓		✓		✓		
		36. La reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, según lo referido por Cevallos (2019).	✓		✓		✓		✓		

FICHA DE VALIDACIÓN

Matriz de validación del instrumento

Nombre del instrumento: Guía de entrevista para medir el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual en Chepén durante el año 2023

Objetivo: Validar el instrumento de investigación.

Dirigido a: Fiscales, asistentes y abogados de la provincia de Chepén

Apellidos y nombres del evaluador:

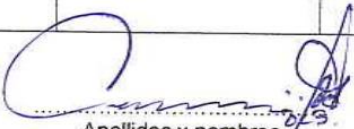
GUARNIZ VIGO CESAR MILTON

Grado académico del evaluador:

MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA.

Valoración:

Muy deficiente	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno
				✓


Apellidos y nombres
DNI: 45513344

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS
EXPERTO N° 4

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: **González Díaz, Hugo**
- 1.2. Institución donde Labora: **González Abogados Asociados**
- 1.3. Título de la Investigación:
"Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual, Chepén, 2023"
- 1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:
"Guía de entrevista para medir el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual en Chepén durante el año 2023"
- 1.5 Aspectos de evaluación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	CATEGORIAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								Observaciones y/o recomendaciones
			Objetividad		Pertinencia		Relevancia		Claridad		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad	1.- Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios	37. Se vulneran principios con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal.	✓		✓		✓		✓		
		38. El criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad.	✓		✓		✓		✓		
	2.- Acción indemnizatoria	39. Es necesaria una mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio.	✓		✓		✓		✓		
		40. El criterio de interpretación es utilizado por los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad.	✓		✓		✓		✓		

	3.- Evaluación interpretativa de los Magistrados	41. Son necesarios los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente.	✓		✓		✓		✓		
		42. Son necesarios los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal.	✓		✓		✓		✓		
Reparación integral del delito de violación sexual	4.- Reparación integral	43. Son necesarias otras normas para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual.	✓		✓		✓		✓		
		44. Debemos adoptar medidas para que los derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad, conforme el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.	✓		✓		✓		✓		
	5.- La reparación integral desde el código procesal penal	45. Se da lugar a una modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral, según la doctrina nacional.	✓		✓		✓		✓		
		46. Los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, según lo referido por Mamani (2020).	✓		✓		✓		✓		
	6.- La reparación integral de daño y perjuicios como fin indemnizatorio	47. Las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, según lo referido por Flores (2020).	✓		✓		✓		✓		
		48. La reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, según lo referido por Cevallos (2019).	✓		✓		✓		✓		

FICHA DE VALIDACIÓN

Matriz de validación del instrumento

Nombre del instrumento: Guía de entrevista para medir el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual en Chepén durante el año 2023

Objetivo: Validar el instrumento de investigación.

Dirigido a: Fiscales, asistentes y abogados de la provincia de Chepén

Apellidos y nombres del evaluador:

Gonzalez Diaz Hugo

Grado académico del evaluador:

Magister en gestión pública

Valoración:

Muy deficiente	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno
				✓

GONZALEZ
abogados
HUGO GONZALEZ DIAZ
Apellidos y Nombres
DNI: 18872609

ANEXO 4 – GUÍAS DE ENTREVISTA APLICADAS

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

..... Ana Maria Chero Ramón

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

..... Fiscal Adjuvante de la

Institución:

..... Ministerio Público

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.
--

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

..... Los principios de proporcionalidad concreta de la

..... pena teniendo en consideración las circunstancias

..... particulares del caso.

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

Aquí todo le ajustaría a la Cadena Perpetua como una pena ejemplar. Asimismo sería evaluar las circunstancias particulares del caso.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

La mejora en cuanto a las penas sería las reparaciones antes con ejecución, incluso

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

En estos casos es con los menores el apreciar las circunstancias y la magnitud del daño causado, asimismo la fundamentación en función con dolo o culpa, con su independencia de la tipificación del delito.

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

Los criterios para el pago de la reparación civil es determinar los hechos, objeto, pretensión estén probados y este un hecho antijurídico causado por dolo o culpa que ocasiono un daño.

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

Desconozco la pregunta

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

En lo que respecta, a parte de la cuantía de los mismos, la relación de causa y efecto entre los hechos o el daño o perjuicio ocasionado, así mismo deberá ser evaluado y arrojando en orden a los daños y perjuicios a su integridad.

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

Aquí es muy importante tomar medidas como por las instituciones del Estado y iniciando por la localidad con las municipalidades, Centro Emergencia Asura, en merito a que estas están reconocidas como instituciones naturales y fundamentales de la Sociedad.

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

Desconozco la pregunta

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?
Porque se a realizado la interpretación y razonamiento de cada principio, este caso los principios de equidad y razonabilidad, y la motivación debe ser suficiente.
11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?
No comparto lo referida por Flores, en cuanto a las sentencias que debe evitar una estimulación innecesaria.
12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?
No comparto lo sindicado por Cevallos por la reparación integral no se manifiesta como un derecho.

Chelo Ramón 02-05-23
14:32.
Dña. María Chero Ramón
Fiscal Adjunto Provincial
Unidad Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Trujillo

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

Cristian Paul Edgar Ray Velastegui

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Asistente en función fiscal

Institución:

Ministerio Público

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

Se vulneran el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad, el principio de justicia y el principio de dignidad humana

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

Se debe emplear el de reparación integral, esto es: la reparación debe incluir la restitución del derecho vulnerado, la indemnización que compensa el daño sufrido, y la rehabilitación de la víctima.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

Incluir la rehabilitación como parte del contenido de la reparación civil.

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

El criterio de interpretación es el del interés superior del niño.

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

Los criterios son la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las medidas de protección.

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

La reparación integral debe buscar restituir la integridad física y emocional del menor, compensar el daño sufrido y rehabilitarlo para que pueda seguir con su vida cotidiana.

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

Son aplicables supletoriamente las normas del Código Civil y del Código del niño y adolescente.

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

Se debe promover la protección al niño, promoviendo la educación y concientización sobre el tema, fortalecer el sistema de protección a los menores y asegurar que la justicia se aplique en estos casos.

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

Se debe incluir taxativamente la obligación de reparar integralmente a la víctima junto a la pena.

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?

Sí, pues similares situaciones de hecho deben recibir una consecuencia jurídica penal.

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?

Sí, pues la indemnización debe responder a criterios objetivos.

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?

Sí, pues debe ser parte de la respuesta estatal al hecho ilícito cometido, de modo que no se generen lagunas de impunidad.


Cristian P. Echeagaray Verastegui
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
02/05/2023
15:00 hs.

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

Cindy Lisset Diaz Navarro

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Asistente Administrativo - Abogado

Institución:

Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

El principio de proporcionalidad en cuanto a que muchas veces la Reparación Civil no es proporcional al daño sufrido del menor violado y principio de justicia.

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

El reconocimiento en primer lugar del interés superior del niño, ya que las normas procesales se enfocan más en el debido proceso del reo y descuidan en parte la necesidad fundamental de proteger a la víctima en un aspecto más amplio, y no del momento. Siendo que la afectación psicológica del menor

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

Considero que la violación de menor edad que implique violencia física o psicológica debe responder a cadena perpetua. ^{afecta su proyect de vida.}

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

Los operadores de justicia evalúan la calidad del imputado y las circunstancias que dio a lugar al hecho delictivo por ejemplo, no es lo mismo dar o analizar un hecho producto de un acto consentido por un menor de 13, que el hecho producto de un acto violento ocasionado por el padre de la víctima.

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

Las circunstancias que implican el hecho ilícito, la calidad del autor, nexo causal, la violencia física empleada, la calidad o situación de la víctima, el daño causado, y la vulneración del proyecto de vida por la afectación psicológica.

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

Implica la reparación integral del daño, analizando el alcance del daño en el proyecto de vida del menor su desarrollo emocional y físico.

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

Código Civil, el código del Niño y adolescentes y la Constitución Política del Perú, de manera indirecta los tratados Internacionales.

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

El Estado y la sociedad debe fomentar la protección especial del niño, promoviendo la educación un sistema adecuado de salud integral (física y psicológica).

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

Reconocer el valor punitivo de sancionar el delito la pena conjuntamente con la reparación civil.

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?

Claro que sí, porque los hechos no siempre se desarrollan de la misma forma y circunstancia.

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?

La reparación debe enfocarse más allá del daño actual, considerando un daño futuro.

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?

claro que sí, ya que la pena esta dirigida a castigar la conducta ilícita y reparación integral a proteger o reparar el bien jurídico lesionado.



02.05.23
03.15 PM

Gua de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

Neemi Joel Sánchez Moreno

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Fiscal Provincial - Arequipa

Institución:

Ministerio Público

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

Los principios de tutela jurisdiccional efectiva, derecho a obtener una sentencia justa.

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

Se tiene que tener en cuenta el principio de proximidad a la víctima, por cuanto tiene que estar relacionado a los hechos, específicamente, hechos que pueden permanecer en el tiempo o consecuencia del hecho, que generen graves daños en un inmediato o largo plazo.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

La pena para este delito es de cadena perpetua. Y la reparación civil está establecida en los artículos 92, 93 en adelante que señala la correspondiente a la reparación civil, por lo que la pena y la RC no está dentro del art 173°.

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

Los operadores del derecho generalmente utilizan los criterios de conciencia, sana crítica y los méritos de la experiencia, lo cual no resulta suficiente, ya que se tiene que evaluar y tener en cuenta el daño psicomotriz.

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

Para la reparación integral se tiene que tener en cuenta el principio de proximidad a la víctima, la relación de causalidad definida por hechos ilícitos graves y los trastornos psicomotrices que permanecen en la víctima en el tiempo.

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

Deberá tenerse en cuenta los bienes especialmente perjuicios, que pueden permanecer en el tiempo como consecuencia del hecho, que generan graves daños en un inmediato o largo plazo.

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

Se debe tener en cuenta el código del niño y del adolescente con respecto al interés superior del niño, principalmente en la constitución.

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

Desde su rol del Estado la protección especialmente del niño y del adolescente, le corresponde desarrollar políticas de prevención y protección para evitar este flagelo.

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

Se debe tener que establecer como una excepción la inhabilitación del artículo 26 numeral 11 del Código Penal, es decir la no comunicación con su víctima de por vida, no por el tiempo de la sentencia. Ya que el artículo 170° no establece ninguna pena accesoria.

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?

No estoy de acuerdo ya que debe basarse en el principio de proporcionalidad a la víctima, ya que los trastornos a consecuencia del hecho, permanecen en el tiempo.

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?

No estoy de acuerdo, ya que las víctimas de estos delitos, requieren un tratamiento psicológico para las situaciones difíciles post-traumáticas, por ejemplo pesadillas recurrentes, los cuales impiden el desarrollo libre de su personalidad.

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?

Si estoy de acuerdo ya que existe una relación de causalidad de la cual este depende por el hecho ilícito generado, cuyos consecuencias permanecen en el tiempo.

Noemi Sánchez
NOEMI IABEL SANCHEZ MOCHERO
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA MIXTA CORPORATIVA DE CHEPEN
Ministerio Público del Poder Judicial de A. Huancayo

02/05/2023
03:20h.

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

MARIA JULIA GARCIA CALDERÓN

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución:

MINISTERIO PUBLICO

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

Principalmente el principio de reparación integral. Aunado a ello, el principio de tutela jurisdiccional, efectiva y principio del niño.

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

Se debería establecer habiendo considerado la gravedad o intensidad en la afectación de la víctima, edad de la víctima, vínculo con el agresor, entre otros a determinar luego de efectuada una investigación sobre el tema.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

Según mi criterio, no aumenta una modificación en el Art. 173° al Código Penal.

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

Interpretación Sistemática

El carácter Compensatorio

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

Gravedad del daño, circunstancias del hecho, responsabilidad de la gente, impacto en la vida de la víctima, duración del sufrimiento y capacidad económica del causante.

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

La acción indemnizatoria debe garantizar la protección de los derechos de los menores edad en su totalidad.

.....

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

Código de los Niños y Adolescentes, normas de derechos humanos, normas civiles y criterios jurisdiccionales.

.....

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

En la esfera de la criminalización primaria fortalecer el marco legal sobre prevención delictiva. Asimismo mejorar los criterios de imputación de indemnización a favor de las víctimas en el Art. 4 de nuestra Carta Magna.

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

Desconozco al respecto.

.....

.....

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?

Si, las decisiones de los jueces deben ajustarse a la más cercana idea de justicia. en ese sentido, deben considerar las diferentes condiciones de las víctimas para cubrir efectivamente sus necesidades e intereses, para que sean proporcionales.

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?

No, porque si bien el daño causado es incommensurable, el monto establecido como indemnización permitiría a la víctima a seguir tratamientos, estudios, entre otros, que le apoyan en superar de alguna manera el trauma causado por el evento. Es por ello la necesidad de establecer criterios punitivos y razonables.

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?

No, la reparación civil y la pena condenatoria tienen diferentes objetivos. La obligación de reparar el daño causado a la víctima se puede imponer en caso donde no se haya establecido la responsabilidad penal del acusado.


Abel J. ...
JURADO DE FUNDACION MIXTA
JURADO PROVINCIAL MIXTA
CONFEDERATIVA DE CHELEN
02 MAYO 2023
15:40 Hrs.

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

Olga Jeanneth Morales Silva

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Asistente en función fiscal

Institución:

Fiscalía Provincial Mixta Cooperativa Chepén

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

Debe aplicarse supletoriamente el Art. 1332° del Código Procesal Civil; debe fijarse en forma equitativa al daño causado; inclusive más pena, mas indemnización.

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

El daño moral y psicológico que he sufrido la agraviada, sobre todo su indemnidad sexual.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

La pena contemplada es la más alta, sin embargo no cumple con la indemnización porque es pena efectiva, debiendo tipificarse que la reparación civil deba cancelarse.

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

El criterio es que como se condena con pena efectiva de libertad, se coloca que la reparación civil se realice en ejecución de sentencia.

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

La edad del menor agraviado, la gravedad del daño causado (daño psicológico), y su eventual tratamiento psicológico.

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

Los alcances del Art. 1332 del Código Proceso Civil :
valoración equitativa, razonable y proporcional
al daño causado.

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

El Art. 92° del Código Penal señale sobre la reparación
civil se debe determinar conjuntamente con la pena.

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

Que no solo se de pena efectiva al autor del delito
sino que a la agraviada le den un tratamiento
psicológico adecuado para curar el daño causado.

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

Más que modificatoria sería un agregado o adición
de que al o la agraviada reciba tratamiento psicoló-
gico y que la reparación civil se concile en efectivo.

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?

Porque debe ser equitativo al donos acusados, pues
cada caso es sui generis y no todos los casos se
pueden tratar por igual.

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?

Porque en la jurisdicción no concelan las reparaciones
civiles por ser pena efectiva de libertad:

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?

Que ambos tienen que ir de la mano, la pena
impuesta y el monto de la reparación civil.


Olga Jeaneth Morales Silva
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
Chepén

Chepén, 02 de Mayo 2023

16:00 pm.

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

.....AMERILIO ALBERTO CASANA COATEZ.....

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

.....FISCAL PROVINCIAL-ABOGADO-MAESTRIA.....

Institución:

.....MINISTERIO PÚBLICO.....

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.
--

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

.....EL PRINCIPIO DE CONSERVANCIA PROCESAL.....

.....EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....

.....EL PRINCIPIO DEL DAÑO CAUSADO.....

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

UTILIZAN EL DAÑO DEL DAÑO CAUSADO
ES DESEA LA MAGNITUD.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

EMBARGO AUTOMÁTICO DE LOS BIENES DEL
ACUSADO.

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

SIEMPRE SE INTERPRETA QUE LA INDEMNIZACIÓN
DEBE IR ACORDE AL DAÑO QUE SE CAUSA TANTO
FÍSICO COMO PSICOLÓGICO.

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

CRITERIOS RESARCITORIOS, SE DEBE RESARCIR ECONÓMICAMENTE TODO EL DAÑO QUE SE CAUSA, HASTA LA RECUPERACIÓN TOTAL. -7

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

LOS ALCANCES DEBE SER PENALIZATORIO DE LOS BIENES DEL ACUSADO, PENALIZATORIO DE LOS BIENES A LOS HEREDEROS HASTA DONDE ALCANZE LA MASA HEREDITARIA

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

NO EXISTEN MAS NORMAS, MAS QUE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

LOS CENTROS DE EMERGENCIA MUSEA DEBEN PONER MAS ENFASIS EN LA PROTECCIÓN DE ESTAS PERSONAS,

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

NO SE PUEDE MODIFICAR EL ART. 170, LO QUE SE DEBE MODIFICAR CON LOS ARTICULOS REFERIDOS A LA REPARACION CIVIL.

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

- 10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?
SI ESTOY DE ACUERDO, PORQUE LA REPARACION CIVIL DEBE IR DE ACORDO AL DAÑO QUE SE CAUSA A LA VICTIMA,

- 11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?
DE ACUERDO, LA CANTIDAD DE INDEMNIZACION DEBE IR DE ACUERDO AL DAÑO QUE SE CAUSA Y NO AUMENTAR INNECESARIAMENTE POR SEA MENORES,

- 12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?
LA PENA ES MUY DIFERENTE A LA REPARACION CIVIL CON LA PENA SE CASTIGA AL DELINCUENTE Y CON LA R. C. SE REPARA EL DAÑO,


Americia A. Casana Corte
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALIA PROVINCIAL MDCTA
COORDINATIVA DE CHPEN
04/05/2023
15:50 H.

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

CARLOS NICOLÁS COTRINA CASTRO

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

ASISTENTE DE AUDIENCIAS

Institución:

PODER JUDICIAL

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

- A la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

- A una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

La proporcionalidad de la reparación del daño teniendo en cuenta la gravedad del delito.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

La reparación civil tiene su propio cumplimiento de requisitos, la deficiencia o falta de conocimiento de ello, hace que se establezcan montos mínimos.

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

La gravedad del delito, teniendo en cuenta las circunstancias de la ejecución del delito (violencia física).

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

- La edad de la víctima.
- El daño producido, en relación a la ejecución del delito.

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

La proporcionalidad, como principio, es el mejor criterio para ello.

.....

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

El Código del Niño y del Adolescente.

.....

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

La capacitación de los jueces y fiscales en materia resarcitoria e indemnización por el daño sufrido.

.....

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

La proporcionalidad como principio.

.....

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?
.....
Dichos principios deben ser la directriz para determinar
.....
y motivar el monto de la reparación civil, y no solo
.....
en este delito sino en todos.
.....
11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?
.....
Entiendo que la crítica va por el tema del monto
.....
irrisorio; de ser así, estoy de acuerdo, porque sólo
.....
sería una formalidad o simbolismo.
.....
12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?
.....
El que es un derecho, si estoy de acuerdo; que se
.....
correlaciona con una pena por el delito, no; y es que, pese
.....
a existir una sentencia absolutoria, se puede imponer una
.....
reparación civil.


CARLOS NICOLÁS COTRINA CASTRO
Asistente de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal de Chepén
Corte Superior de Justicia de La Libertad

04/05/2023
16:45 hrs.

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

.....*Fátima Giovanny Balcazar Elias*.....

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

.....*Asesora legal - Abogada*.....

Institución:

.....*Provias - Nacional*.....

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

<p>Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.</p>
--

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

.....*se vulnera los Principios de Tutela Jurisdiccional*.....

.....

.....

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

Como categoría emergente, que solo si se unifican criterios reparatorios, se garantizan una mejor probabilidad de una justa y eficiente indemnización sin necesidad de obligar a la víctima a asistir con nuevo proceso civil en busca de mejorar lo que considero una injusticia respecto al quantum asignado.

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

La mejora para este delito es la cadena perpetua

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

Los operadores del derecho utilizan los criterios de ciencia, así misma se debe tener en cuenta los principios enfoques objetivos y el daño psíquico.

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

La reparación integral por el daño causado a menores de edad violentados sexualmente, se debe tener en cuenta el principio de favorabilidad a la víctima

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

Los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios, se debe tener en cuenta las lesiones psicológicas psíquicas, ya que permanecen por siempre en la memoria de la víctima y pueden perjudicar en su vida.

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

Las normas que se deben tener en cuenta es el convenio y declaración de derechos del niño y el código del niño y del adolescente.

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

Nuestra Constitución Política del Perú es nuestra carta magna, donde protección especialmente del niño y el adolescente, corresponde desarrollar políticas para protección.

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

Para la doctrina nacional, se debe tener como accesorio la inhabilitación del 36° numeral 1° del Código Penal, ya que el art 170 no establece ninguna pena accesorio.

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?


No estoy de acuerdo, ya que se debe favorecer siempre a la víctima, ya que no existe ninguna reparación civil que pueda reparar el daño emocional psíquico y psicológico a la víctima.

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?

Si estoy de acuerdo, ya que las víctimas van a necesitar de un tratamiento psicológico ya que a lo largo de la vida vivirán con trastornos a causa del delito que fueron víctimas.

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?

Si estoy de acuerdo, existe una relación esta definida por el hecho ilícito generado, las consecuencias ocasionadas por el hecho van estar presentes siempre en el tiempo de su vida.


Fátima G. Balcázar Elías 07/05/23
ABOGADA
CALL N° 9280 2:45 p.m.

Guía de Entrevista

Título: Criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual. Chepén, 2023.

Entrevistado:

KAREN GISELL MONTERO GUARNIZ

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

ASESOR EXTERNO / ABOGADA / COLEGIADA

Institución:

ESTUDIO JURÍDICO MONTERO GUARNIZ ABOGADOS

La presente entrevista tiene como objetivo general "Investigar el criterio indemnizatorio de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral por delito de violación sexual. Chepén, 2023".

Instrucciones:

Se responderá las siguientes interrogantes de manera clara y precisa.

Respecto de los daños y perjuicios a menores de edad en delitos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Según su criterio, que principios se vulneran con la deficiencia interpretativa para la consideración del criterio indemnizatorio por el delito de violación sexual en menores de edad del artículo 173° del Código Penal?

Según mi criterio, los principios fundamentales que se vulneran en este artículo sobre violación sexual; es la libertad sexual, la dignidad humana, de no perjurio y de no moral.

2. ¿Según sus conocimientos, qué criterio indemnizatorio se debe emplear en el delito de violación sexual en menores de edad?

Según mi criterio, el Poder Judicial no cuenta con un estándar en cuanto a determinar un discrecionalmente, obedeciendo, respecto de los criterios resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violación sexual en agresión de menores de edad, como casos (surograbados) de papeletas según el criterio de conciencia, la sana crítica y las máximas de experiencia que contienen

3. ¿Según su criterio, cuál sería la mejora en la pena contemplada en el artículo 173° del Código Penal, relacionada con el criterio indemnizatorio?

Según mi criterio, la mejora sería modificar los artículos en donde se estipula el criterio indemnizatorio, que sea concordante con el hecho punible.....

Respecto de los criterios de aplicación de la acción indemnizatoria de daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral.

Preguntas:

4. ¿Según sus conocimientos, cuál sería el criterio de interpretación que utilizan los operadores del derecho para la aplicación de la acción indemnizatoria en casos de daños y perjuicios a menores de edad?

Según mi criterio, los operadores del Derecho al MP y el PJ, se basan a la máxima de la experiencia, según el daño causado.....

5. ¿Según sus conocimientos, cuáles son los criterios para la reparación integral por el daño o perjuicio causado a menores de edad violentados sexualmente?

Los criterios para la aplicación para reparación se base en el hecho causado a la víctima.....

6. ¿Según su criterio, cuáles deberían ser los alcances de aplicación de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios a menores de edad, como reparación integral por el ilícito referido en el artículo 173° del Código Penal?

Tienen que basarse a los daños que ha causado, ya sea daño moral, daño emergente, daño psicológico.

Respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa de la reparación integral desde el Código Procesal Penal.

Preguntas:

7. ¿Según su criterio, qué otras normas tomarían en cuenta para la imposición de un criterio indemnizatorio para el delito de violación sexual?

Según mi criterio, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe ejecutarse durante el tiempo que dure la condena. A esa garantía se cumplimenta.

8. ¿Según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, qué medidas debemos adoptar para que estos derechos no se vean vulnerados en nuestra sociedad?

Las medidas a tomar para que no se vulneren estos derechos, sería el diálogo entre los padres y los hijos, seguridad social.

9. ¿Según la doctrina nacional, cuál sería la modificatoria en la normativa del artículo 170° del Código Penal para la reparación integral?

La modificatoria es incorporar 179° A, 181° A, 182° A a los capítulos IX, X, y XI del Título IV, del libro segundo del Código Penal.

Respecto de los criterios de interpretación ontológica respecto de daños y perjuicios a menores, si corresponde o no, si está establecido en el Código Penal.

Preguntas:

10. ¿Está de acuerdo como lo señalado por Mamani (2020), al referir que los jueces deben basar su motivación en los principios de equidad y razonabilidad, al momento de determinar el monto de la reparación civil a los menores violentados sexualmente, explique el porqué de su respuesta?
Los jueces se basan al principio de la máxima de la experiencia, basándose a esos principios de equidad y razonabilidad para poder plantear el criterio de indemnización.....

11. ¿Está de acuerdo como lo referido por Flores (2020), al señalar que las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad, deben evitar una estimulación innecesaria o fingida, al establecer la cantidad de la indemnización, explique el porqué de su respuesta?
Es importante esta sentencia, porque da criterios para analizar la vulnerabilidad del actor de tipo no causal de violación sexual de menores, lo cierto es que en este caso existe una suerte de supuesto en peligro por parte de la menor agredida.....

12. ¿Está de acuerdo como lo sindicado por Cevallos (2019), al referir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria por el delito cometido, explique el porqué de su respuesta?
Porque la acción penal que ha cometido va de acuerdo al daño causado a la víctima, ya que es un daño irreparable.....


Karen G. Montero Guarniz
ABOGADA
ICAL. 9663

09-05-23

13:45 pm



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAVEZ PEREZ JANNER ERWIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "Criterio indemnizatorio por daños y perjuicios a menores de edad como reparación integral del delito de violación sexual, Chepén, 2023.", cuyos autores son DIAZ GARCIA YOSSELIN BRIGUITTE, ALDEA ELIAS MARTHA YERUXA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 28 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAVEZ PEREZ JANNER ERWIN DNI: 43309724 ORCID: 0000-0002-7028-6652	Firmado electrónicamente por: JCHAVEZPE11 el 11- 07-2023 16:11:25

Código documento Trilce: TRI - 0556478